



Radicado: **08001 3153 009 2020 00141 00.**
Proceso: **EJECUTIVO.**
Demandante: **ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.**
Demandado: **CLINICA GENERAL DE LA 100 S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.**

Señora juez.

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante a través de numerosos memoriales remitidos al correo institucional del Juzgado los días 19 de enero, 9 de febrero, 9 y 24 de marzo, 19 de mayo, 22 de julio, 2 de septiembre del 2022 y 4 y 15 de mayo, 2 y 20 de junio, 6 y 19 de julio de 2023, desde el correo electrónico aaalarcon_carrillo@hotmail.com aportó constancia de notificación del demandado y solicitó que se siga adelante con la ejecución. Lo paso para lo pertinente. Barranquilla, 21 de julio del 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede el juzgado a resolver lo pertinente, respecto de la solicitud de seguir adelante ejecución, efectuada por el apoderado de la parte demandante.

El doctor Andrés Alberto Alarcón Carrillo, apoderado judicial de la sociedad ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A. identificada con el Nit.890102768-5, presentó demanda EJECUTIVA en contra de CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit.900.328.772-1, representada legalmente por su gerente liquidador JOSÉ ENRIQUE PABLO GARCÍA SUAREZ, en la que se indicó el correo alvaropinedo@hotmail.com como dirección electrónica para notificación del demandado, mismo que se registra en el certificado de Cámara de Comercio respectivo.

Revisado el expediente digital contentivo de proceso, se observa que el ejecutante, mediante memoriales mencionado en el informe secretarial, aportó constancia de la citación para la notificación personal en los términos que establece el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciendo uso de la empresa de mensajería E- entrega, misma que certificó el envío y trazabilidad desde el correo aaalarcon_carrillo@hotmail.com hasta el correo gerencia@clinica100.com.co, dando como resultado un acuse de recibo positivo que se generó el 13 de enero del 2022 y lectura el día 14 de enero del mismo año.

Analizada la constancia de envío de las citaciones para la notificación personal antes mencionadas, se observa que el correo del destinatario difiere del correo aportado por el demandante en el acápite de notificaciones de la demanda, de igual manera, tampoco se halla tal dirección electrónica registrada en el certificado de cámara de comercio de la sociedad CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S.

Siendo el certificado de cámara de comercio la única fuente fidedigna que determina los canales de recepción de notificaciones jurídicas de los comerciantes y las personas jurídicas a la hora de la práctica de la notificación personal, tal y como lo plasma el legislador en el numeral 2 del artículo 291 del estatuto de ritualidades, no es dable presumir para este juzgado que, porque haya un acuse de recibo o una confirmación de lectura, haya sido en efecto realizada por el demandado.

Por lo tanto, no es oportuno resolver la solicitud de seguir adelante la ejecución hasta tanto el demandante, efectúe la notificación del demandado en debida forma, en la dirección que actualmente, dado que la demanda es de 2020, tenga registrada para tal fin en la cámara Comercio respectiva la sociedad demandada.

RESUELVE

Primero: NO acceder a lo solicitado por la parte demandante, por las razones expuestas.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que realice la notificación, de la demandada, en debida forma, a la dirección que tenga registrada actualmente para notificaciones judiciales en el respectivo registro mercantil.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbfcf86a0cf8d0678ccb0257972769e2668bbec1bea575a8961ec9bd154d8ae**

Documento generado en 14/08/2023 03:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>